Presidencia Uruguay | ARCE AGENCIA REGULADORA DE COMPRAS ESTATALES

Lineamientos para la consideración de Antecedentes de proveedores en RUPE

1. Introducción

La incorporación de las sanciones al Registro Único de Proveedores del Estado (RUPE) se encuentra regulada por el artículo 76 del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF) y su Decreto reglamentario Nº 202/2024 de 10 de julio de 2024, sustitutivo del Decreto N° 155/013 de 21 de mayo de 2013.

El artículo 76 del TOCAF indica que *"…El RUPE incorporará la información sobre sanciones a proveedores que resuelvan las Administraciones Públicas Estatales una vez que se encuentren firmes, las que se considerarán como antecedentes de los mismos para futuras contrataciones que se realicen. Dicha consideración deberá realizarse al momento de evaluación de las ofertas, debiendo tenerse en cuenta, entre otros aspectos, el tipo de sanción, así como el tiempo transcurrido desde su imposición, conforme lo disponga la reglamentación."*

En el mismo sentido, el artículo 17 del Decreto reglamentario N° 202/024 dispone que "*Todas las Administraciones Públicas Estatales deberán ingresar al RUPE las sanciones de cualquier índole que se impongan a proveedores, una vez que se encuentren firmes, en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos a partir de alcanzado ese estado, indicando la fecha en que se resolvieron, la causa legal que las motiva y su duración. Las personas públicas no estatales, deberán comunicar las sanciones que apliquen a sus proveedores y las actuaciones de la vía recursiva a la Agencia Reguladora de Compras Estatales, a efectos de la incorporación de las mismas al RUPE de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N° 19.149, de 24 de octubre de 2013.*"

Con respecto a la consideración de las sanciones la normativa vigente[1]: dispone que las sanciones a proveedores registradas en RUPE deberán ser consideradas por las Administraciones Públicas Estatales para futuras contrataciones, al momento de evaluación de las ofertas, por los plazos que se indican a continuación, los que se computarán a partir de su registro:

[1] Artículo 20 del Decreto N° 202/024 de 10 de julio de 2024 sustitutivo del Decreto N° 155/013 de 21 de mayo de 2013.

a) Advertencia: se considerará por el plazo de doce meses;
b) Ejecución de garantía de mantenimiento de oferta o de fiel cumplimiento del contrato, o multa económica: se considerarán por el plazo de dieciocho meses;
c) Suspensión: se considerará por un plazo equivalente al doble del período correspondiente a la suspensión, con un mínimo de dieciocho meses;
d) Eliminación: se considerará por un plazo de 10 años.

Asimismo, la norma dispone que las Administraciones Públicas Estatales, dentro de los criterios objetivos de evaluación de las ofertas que dispongan en sus Pliegos de Condiciones, deberán incluir aquellos referidos a la consideración de los antecedentes registrados en RUPE. En la aplicación de dichos criterios, y considerando las sanciones de acuerdo a los plazos previstos por la norma, se establecerán calificaciones diferenciadas, conforme los lineamientos que disponga ARCE según:

a) Tipo de sanción, de acuerdo a la gravedad de la sanción registrada en RUPE;
b) Cantidad acumulada de sanciones registradas en RUPE;
c) Cantidad de sanciones registradas en RUPE en relación a la cantidad de adjudicaciones publicadas en el sitio web de compras estatales.

Finalmente, se indica expresamente que ARCE podrá disponer reglas para la evaluación y calificación del desempeño de los proveedores inscriptos en RUPE en el marco de los contratos que éstos mantengan con las Administraciones Públicas Estatales.[2]

En este contexto, y de conformidad con lo dispuesto por la normativa, es preciso brindar lineamientos que permitan contemplar el desempeño diferencial de los proveedores a los efectos de la evaluación de las ofertas, fomentando la adopción de criterios uniformes en esta temática.

[2] Artículo 21 del Decreto N° 202/024 de 10 de julio de 2024 sustitutivo del Decreto N° 155/013 de 21 de mayo de 2013.

2. Criterios recomendados

En el marco de las disposiciones normativas señaladas, y en función de las prácticas identificadas, se establecen criterios y pautas a tener en cuenta por parte de los organismos públicos para la consideración/valoración de los antecedentes negativos de los proveedores registrados en RUPE a la hora de contratar.

La propuesta de aplicación implica diferenciar la consideración de las sanciones en función de los criterios que dispone la normativa, los que deberán estar debida y claramente plasmados en el Pliego de Condiciones respectivo. Para ello, se plantea una cláusula estandarizada que establece un conjunto de paramétricas que permiten el abatimiento del puntaje a asignar a la oferta, y en donde el organismo comprador tendrá un margen de selección adecuado en función del caso concreto.

Los elementos que se contemplan en la cláusula son:

- **Plazo desde el registro de la sanción**: diferenciando la consideración de una sanción en función del tiempo transcurrido desde que la medida fue registrada en RUPE.
- **Tipo de sanción**: ponderando diferencialmente si se trata de una advertencia, multa, ejecución de garantía, suspensión, etc.
- **Cantidad de sanciones vigentes en RUPE:** diferenciando los casos que presentan una única sanción de aquellos con múltiples sanciones.
- **Proporción de los contratos con sanciones vigentes**: cantidad de sanciones sobre cantidad de contratos con el Estado. Considerar los antecedentes según la proporción del incumplimiento implica establecer un determinado porcentaje o puntaje.

3. Cláusula propuesta

A tener presente sobre esta cláusula:

- *Lo que se dispone en esta sección debería estar incluido como cláusula en el pliego de condiciones*
- *En color rojo y resaltado figuran los campos que el organismo comprador deberá sustituir por el texto que corresponda*
- *En color azul y cursiva figuran recomendaciones a elección del organismo comprador*
- *La consideración de los antecedentes deberá constar en las actuaciones respectivas indicándose expresamente la oportunidad en la que se realiza la consulta*
- *Este recuadro de aclaraciones NO deberá estar en el pliego particular que se vaya a publicar, de la misma manera que las recomendaciones, aclaraciones y todo texto que no sea utilizado en la redacción definitiva*

Las sanciones registradas en RUPE se considerarán como antecedente al momento de evaluación de las ofertas **únicamente durante los plazos que se indican a continuación**, computados a partir de su registro:

Tipo de sanción	Plazo
Advertencia	12 Meses
Multa / Ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta o de fiel cumplimiento de contrato	18 Meses
Suspensión	Equivalente al doble del período correspondiente a la suspensión, con un mínimo de 18 meses
Eliminación	10 años

Las sanciones que el proveedor presente registradas en RUPE, **considerándolas de acuerdo con lo estipulado en el cuadro anterior** provocarán un impacto en el puntaje total obtenido en la evaluación de las ofertas, siempre que se encuentren vigentes al momento de la apertura y de conformidad con la siguiente fórmula:

Antecedentes negativos (AN) = TS + CS + PI

Con un **puntaje máximo de impacto = A**

El comprador público decidirá el valor de A, tal que 5 ≤ A ≤ 25

(siendo 100 el puntaje máximo que la oferta puede obtener)

Donde:

- **TS = tipo de sanción** (vale el tipo de sanción más gravoso cuando haya más de una sanción vigente)

TS	Valor
Advertencia	0,10*A
Multa / Ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta o de fiel cumplimiento de contrato	0,25*A
Suspensión (1)	0,4*A
Eliminación (2)	0,4*A

(1) En el caso de que la suspensión hubiera sido impuesta por el organismo que contrata y el efecto de la misma no se hubiera agotado, el proveedor no podrá ser considerado a los efectos de esta contratación.

(2) Siempre que la sanción no tenga alcance al organismo contratante.

- **CS = cantidad de sanciones vigentes en RUPE**

CS	Valor
1	0*A
2	0,15*A
3	0,25*A
4 o más	0,40*A

- **PI = proporción de los contratos con sanciones vigentes**. El puntaje se asigna en función de la cantidad de sanciones vigentes en RUPE (CS) sobre cantidad de adjudicaciones registradas en el sitio web de compras estatales (CA) a la fecha fijada para la apertura de las ofertas

PI	Valor
Si 0 < CS/CA ≤ 0,1	0*A
Si 0,1 < CS/CA ≤ 0,2	0,10*A
Si 0,2 < CS/CA ≤ 0,5	0,15*A
CS/CA > 0,5	0,20*A

En el caso del Consorcio, se considerarán en forma agregada todas las sanciones como adjudicaciones que sus integrantes pudieran tener.

Consideraciones de acuerdo al sistema de evaluación seleccionado:

- Cuando la forma de **evaluación es por requisitos mínimos** (artículo 48, literal C), numeral 2 y artículo 68, inciso 3 del TOCAF), el impacto se aplica sobre el factor cuantitativo (generalmente el precio) incrementando este factor en "AN".

- Cuando la forma de **evaluación es por determinación de factores y ponderación** (artículo 48, literal C), numeral 1 del TOCAF), el impacto se aplica sobre el puntaje obtenido, abatiendo este puntaje en "AN".